



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
"FACULTAD DE DERECHO"

Título del Artículo Científico:

"EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO BASE DE LA EDUCACIÓN"

Modalidad:

TRABAJO TERMINAL DE GRADO POR ARTÍCULO CIENTÍFICO

Para obtener el grado de:

"MAESTRO EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL"

Presenta:

LIC. EN D. GUILLERMO HERNÁNDEZ CUARTO.

Tutor Académico:

M. en D. Raúl Horacio Arenas Valdés.

Tutores adjuntos:

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso.

Dr. en D. Edgar Humberto Cruz Martínez.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2017.

Ciudad Universitaria, México
a 07 de Noviembre de 2017.

DR. FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEMEX.
P R E S E N T E.

Sirva este medio para dirigirme a usted, y comentarle que en relación al trabajo de investigación de Artículo Científico, cuyo tema es: *“EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO BASE DE LA EDUCACIÓN”*, elaborado por el suscrito y el alumno Licenciado GUILLERMO HERNÁNDEZ CUARTO y que me fue turnado para su tutoría académica; le manifiesto que previo análisis del trabajo, en diversas ocasiones me entreviste con el Articulista de Maestría, y le referí correcciones que realizó de acuerdo a las observaciones y modificaciones hechas por el suscrito.

En consecuencia el trabajo reúne los requisitos metodológicos y de aportación jurídica, por lo que doy mi voto aprobatorio para que continúe sus trámites para la obtención del grado.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



M EN D. RAÚL H. ARENAS VALDÉS
TUTOR ACADÉMICO

Dra. en Derecho Claudia Elena Robles Cardoso

Toluca, México a 08 de noviembre de 2017.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados
De la Facultad de Derecho de la UAEM
P R E S E N T E

Estimado Doctor:

Con el envío de un cordial saludo, me permito dar respuesta a su oficio CEA/653/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, mediante el cual se me informa que fui designada como Tutora Adjunta del trabajo de investigación denominado **"El interés superior de la niñez como base de la educación"** presentado por el Licenciado **Guillermo Hernández Cuarto**, que para obtener el grado de Maestro en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, registro oportunamente ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionando, mismo que cuenta con los requisitos teóricos y metodológicos para una investigación de grado, me permito otorgar mi VOTO APROBATORIO para que el Licenciado Guillermo Hernández Cuarto pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestro en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo


Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso
Profesor Tiempo Completo.

Dr. en Der. Edgar Humberto Cruz Martínez

Ciudad Universitaria, 09 de noviembre de 2017.

**Dr. en G. Carlos Felipe Betancourt Higareda,
Coordinador de Estudios Avanzados,
Facultad de Derecho de la Universidad
Autónoma del Estado de México.**

Distinguido doctor Betancourt:

ASUNTO: Voto razonado del trabajo terminal de grado.

Por medio del presente, me permito expresar a usted mi atento saludo y en relación con el oficio número CEA/522/2017, fechado el día veintiuno de agosto de 2017, a través del cual se me designa como Tutor Adjunto del trabajo terminal de grado que para obtener el grado de Maestría en Derecho área terminal en Justicia Constitucional, presenta el licenciado **Guillermo Hernández Cuarto**, con número de cuenta 0020420 denominado "**El interés superior de la niñez como base de la educación**", por lo que al haber revisado el trabajo terminal de grado y atendidas las correcciones pertinentes, con fundamento en los artículos 52, 54 y 56 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, sea este el conducto, para hacerle llegar mi opinión fundada y razonada, lo anterior con el objeto de proceder a los trámites académicos correspondientes, al respecto me permito formular las siguientes acotaciones:

El Título del trabajo terminal de grado: "**El interés superior de la niñez como base de la educación**". El título propuesto por el licenciado **Guillermo Hernández Cuarto**, está constituido por 25 páginas.

El Análisis crítico del contenido: Es un documento que contiene originalidad, atingencia y pertinencia, como todo proceso de trabajo terminal de grado de manera interesante, pertinente y atingente. El investigador licenciado **Guillermo Hernández Cuarto**, formula su propuesta específica. Para efectos del dictamen emito la siguiente opinión de manera respetuosa manifestando que si reúne los elementos de forma y fondo que una investigación de esta naturaleza debe reunir. En el presente trabajo terminal de grado, son pertinentes y abundantes las fuentes de información.

Así mismo, manifiesto que una vez realizado el procedimiento de revisión del trabajo terminal de grado, me entrevisté con el licenciado **Guillermo Hernández Cuarto**, cumpliendo a cabalidad las adecuaciones de forma y fondo que enriquecieron su trabajo; por lo anteriormente expresado, tal y como lo establece la Legislación Universitaria vigente, me es grato emitir mi **Voto Aprobatorio**, para que continúe con los trámites.

Sin otro particular, le reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente





Noviembre 10, 2017
CEA/757/2017

**GUILLERMO HERNANDEZ CUARTO
P R E S E N T E**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestro en Derecho con área Terminal en Justicia Constitucional**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: **“El interés superior de la niñez como base de la educación”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo
“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”

Felipe C. B.

Dr. en Gob. Felipe Carlos Betancourt Higareda
Coordinador de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho



**FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE
ESTUDIOS AVANZADOS**

FCBH/acd



ÍNDICE

Página

AGRADECIMIENTOS.....	I
DEDICATORIAS.....	II

PROTOCOLO

OBJETO DE ESTUDIO.....	III
HIPÓTESIS.....	III
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS.....	IV
BIBLIOGRAFÍA	V
MARCO TEÓRICO.....	VI
ESTADO DEL CONOCIMIENTO.....	VII
METODOLOGÍA GENERAL.....	VIII

ARTÍCULO: “EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO BASE DE LA EDUCACIÓN”.

1. Introducción.....	2
2. La educación como derecho humano.....	3
3. La educación en la familia.....	10
4. El interés superior de la niñez.....	14
5. Organismos e instrumentos internacionales.....	17
6. Conclusiones.....	22
7. Fuentes de Consulta.....	23

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darme la oportunidad de vivir esta etapa de la vida de la mano de mi familia y amigos.

A MIS PADRES Y HERMANOS, porque siempre han sido ejemplo vivo de perseverancia y bondad.

A MI ESPOSA Y MIS HIJOS, por el apoyo que de manera incondicional me han brindado para superarme y alcanzar los ideales que busco.

A MIS AMIGOS, quienes en todo momento están listos para emprender juntos nuevos proyectos.

A MIS MAESTROS, por confiar en mí para realizar este proyecto, porque a pesar de que en su mayoría mis ideas no son concordantes con las suyas, no dejan de brindarme su apoyo para expresar los pensamientos que plasmo en este trabajo de investigación.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD, porque en sus aulas se ha formado una persona que confía firmemente en sus enseñanzas y que pone en práctica lo aprendido en busca de un bienestar colectivo.

DEDICATORIAS

Dedico este proyecto a mis hijos **JAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ** y **LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ PÉREZ**, ya que su amor me ha inspirado a trabajar por el bienestar de la niñez.

Protocolo

A. Objeto de Estudio

El objeto de estudio que se pretende abordar en la presente investigación consiste en la problemática derivada de la necesidad de contar con una educación adecuada y suficiente, que eleve el nivel cultural de nuestros niños, y por ende, se aspire a obtener de manera gradual, un cambio positivo en nuestra sociedad. La educación, le da al ser humano el más grandioso poder de conocer y razonar, es un derecho humano y una obligación que recae en el Estado para impartirla; si la educación posee tan genuino poder, es menester que desde pequeños se cuente con las herramientas suficientes para hacer de ella, un digno estilo de vida, en donde el interés por obtener conocimientos y ponerlos en práctica, perdure toda la vida, desarrollando desde pequeños un gusto por la labor que ha de emprenderse. La felicidad de un niño debe observarse desde una óptica objetiva con la práctica del respeto, ejercicio de valores, cumplimiento de deberes y disfrute efectivo de derechos. Una educación adecuada de las niñas, niños y adolescentes, tendrá como consecuencia el ejercicio de la paz personal y colectiva. La niñez debe tener un tratamiento preferente y especial, por ello, la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, garantizan que el interés superior de la niñez, guíe el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas. La educación y el interés superior de la niñez son las dos realidades que deben atenderse, si es que el deseo de nuestra sociedad, es el de obtener un progreso cultural; el adecuado manejo de los instrumentos legales que regulan estos conceptos, constituyen la base para aspirar a contar con una educación de calidad.

B. Hipótesis

La educación es un tema que merece prioridad por parte del Estado, pues ella es responsable de los avances o retrocesos en cualquier área del conocimiento.

Por ser la educación un derecho humano que reconoce tanto nuestra Constitución como los Tratados Internacionales, se debe exigir su debido cumplimiento.

Una completa y adecuada educación de la niñez, cambiaría para bien, el estilo de vida, las costumbres y las relaciones sociales de una nación.

La educación que se imparte a nuestros niños mexicanos, tanto en el núcleo familiar como en las escuelas, necesariamente debe ser con un perfil humanista, pues son los niños quienes en un futuro, serán los padres de familia, los servidores que ostentaran los cargos públicos, los que operaran el sistema

económico de la nación, los que adoptaran políticas para cuando el lector y un servidor seamos bendecidos al llegar a una edad senil, y bien, es cuando nos congratularemos o nos preocuparemos por el actuar de los ciudadanos que nosotros mismos formamos.

Como abogados, dentro de nuestro ámbito laboral debemos buscar en todo momento que la ley sea adecuada, efectiva, equitativa, justa y de no ser así, mediante los mecanismos legales y constitucionales, hacer que se cumpla con estas características, y para un caso en concreto, interpretarla de manera tal, que se respete la dignidad humana. Será algo muy sencillo cuando nuestra educación esté basada en la humildad, la sencillez y en el humanismo con el que fuimos nutridos tanto en casa como en la escuela; de la misma manera, será sencillo cuando nuestro intelecto se halle por encima de la satisfacción de nuestras pasiones, intereses personales o cumplimiento de compromisos políticos o de simple amistad.

C. Objetivos Generales y Específicos

I. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar que la educación al ser tratada como un derecho humano, necesariamente será eficaz.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Describir la educación como derecho humano en relación con la familia.
- Señalar los aspectos trascendentales del interés superior de la niñez.
- Determinar a los Organismos e instrumentos internacionales en el aspecto de la defensa de los derechos humanos en la educación.
- Demostrar que deberá considerarse a la educación como un derecho humano elemental.

III. Bibliografía

Camargo Sánchez, Martha *“La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes”*. 1ª Edición, Editorial Flores, México 2014.

“Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona, aplicables en México”. SCJN- ONU, Tomo II. México 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Actualizada., <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf).

Ortega Ruiz, Pedro /Mínguez Vallejos, Ramón. *“Los valores en la educación”*. 1ª Edición, Editorial Ariel, España 2001.

Gómez González, Arely. Protección efectiva de los Derechos Humanos en el Poder Legislativo, en *“Retos y Obstáculos en la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos”*. Pérez Vázquez, Carlos (coordinador) 1ª Edición, Editorial SCJN- UNAM, México 2014.

Savater, Fernando. *“El Valor de Educar”*. Editorial Ariel, España 1997.

Martín Abrego y Christian Courtis, *“La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales”*, Ed. del Puerto. Argentina 1997.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultado en: (<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>).

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: (<http://dle.rae.es/>)

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf Página del Senado de la República.

http://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf

Góngora Mera, Manuel Eduardo, 2007. "El Bloque de Constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad".

INTERPRETACIÓN CONFORME. Gabriela Rodríguez, Alberto Puppó, Raymundo Gama, Jorge Cerdio; SCJN. Pág. 7. disponible en http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Interpretacion.pdf

Martín Abrego y Christian Courtis, *"La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales"*, Ed. del Puerto. Argentina 1997

IV. Marco Teórico

Educación. Según la Real Academia Española, es la acción y efecto de educar. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.

Por ello es importante centrar la mirada en la educación de los niños, niñas y adolescentes, pues es la base para que una persona tenga una perspectiva positiva desde los primeros años de su vida, con miras a ser mejores seres humanos, y no sólo se enfoque en la obtención de conocimientos y memorización de los mismos sólo con la finalidad de repetir lo aprendido. La educación debe ir más allá, pues se debe buscar en primer lugar que los menores tengan el deseo de ser buenos seres humanos y desarrollar las habilidades que vayan descubriendo con ayuda de sus maestros.

Interés superior de la niñez. Este concepto es muy variado pues relativamente es nuevo en la Constitución, se tienen varios criterios de la Corte y de los autores que intenta dar un sentido a dicha institución. Lo cierto es que este principio intenta hacer que todo lo que convenga a los menores, sea lo que determine las directrices políticas, en este caso, en la educación. De ahí su importancia, pues una educación que esté hecha a la medida de los menores y que busque en todo momento su bienestar, es una educación eficaz.

Calidad. La Real Academia Española la define como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, por tanto, es determinante que la educación tenga las mejores propiedades, para que se pueda hablar de que tiene un alto valor la educación en México, por cumplir con los estándares que para tal efecto se requieran.

Paz. Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos. La misma Real Academia, así lo define, y en este aspecto encuentro dos vertiente; en primer término, habla de una armonía, es decir, de una buena relación o amistad que debe existir entre compañeros, situaciones que debe inculcar el maestro en una clase, el trabajo en equipo, parece que nos da el ejemplo claro de la armonía; por otro lado, el evitar enfrentamientos o conflictos, lo que no va a cambiar si seguimos calificando a nuestros niños por la capacidad de su memoria y no de su raciocinio o del esfuerzo que represente el buscar adquirir nuevos conocimientos. Por ello, si hay una calificación, habrá una rivalidad y un posible conflicto.

Felicidad. Nada puede ser bueno, si no se hace con el corazón en la mano, con el entusiasmo de hacer algo que nos gusta, con las ganas y la sed de aprender, por eso, si enfocamos nuestra mirada en técnicas adecuadas para impartir cátedras o compartir conocimientos con los alumnos, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes, lograremos que el conocimiento o experiencia que se adquiera, produzca la sensación de satisfacción en los menores, lo que motivara e incentivará a continuar en el camino del saber.

V. Estado del Conocimiento

Con las reformas que sufrió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, se abrieron caminos hacia un progreso en tratándose de los derechos humanos que nuestra constitución ahora reconoce, muchos temas son los que abren el debate, entre ellos, la educación, pues es un derecho que se encuentra inscrito para su cumplimiento en el artículo 3°, pero que durante mucho tiempo estuvo paralizado, es decir, con un contenido que no trascendía por encima de las políticas del gobierno. Sin embargo, con dicha reforma, se abren posibilidades para que sea la educación un derecho humano que cuente con las políticas que garanticen su efectividad, por lo que, dichas directrices continuarán como hasta el día de hoy, hasta que quienes conocemos los alcances de los derechos humanos, instemos para que se cuente en nuestro país con una educación de calidad.

VI. Metodología General

El artículo científico a elaborar tiene el carácter de investigación documental, apoyando su desarrollo a través de la siguiente metodología:

- **Método documental.** Porque se analizaron documentos que se relacionan con la educación y el aspecto que trasciende que es el interés superior del menor.
- **Método analítico:** Ya que se analizó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales para encuadrar el aspecto del interés superior del menor.
- **Método deductivo:** Este método se utilizó ya que se analizaron las figuras más primordiales como son los derechos humanos que afectan al interés superior del menor, en el contexto nacional e internación con base a la educación que recibe.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

ESCUELA NORMAL NO. 3 DE TOLUCA

"EDUCAR PARA DESARROLLAR UNA CONCIENCIA HUMANA"

No de oficio: 398-1-27/2017-18

Asunto: el que se indica

Toluca; México a 7 de junio de 2017

**MTRO. GUILLERMO HERNÁNDEZ CUARTO
PRESENTE**

Por este medio, la dirección de la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca, a través de la coordinación editorial, tiene a bien informarle que su trabajo **"El interés superior de la niñez como base de la educación"** ha sido dictaminado y aceptado favorablemente para ser publicado en el número 24 de la revista Temachtiani, con número de registro ISSN: 1870-6576 y Folio Latindex 25351.

De igual forma aprovecho la ocasión para agradecerle su inapreciable participación. Sin otro particular por el momento, le hago llegar mi consideración y estima personal.

ATENTAMENTE



**PROFRA. SARA GRACIELA MEJÍA PENALOZA
DIRECTORA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y DESARROLLO DOCENTE
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ESCUELA NORMAL No. 3 DE TOLUCA

EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO BASE DE LA EDUCACIÓN.

Lic. Guillermo Hernández Cuarto.¹

M. en D. Raúl H. Arenas Valdés.²

*“Educar la mente sin educar el corazón,
no es educación en absoluto”.*
Aristóteles

RESUMEN: La educación, le da al ser humano el más grandioso poder de conocer y razonar, es un derecho humano y una obligación que recae en el Estado para impartirla; si la educación posee tan genuino poder, es menester que desde pequeños se cuente con las herramientas suficientes para hacer de ella, un digno estilo de vida, en donde el interés por obtener conocimientos y ponerlos en práctica, perdure toda la vida, desarrollando desde pequeños un gusto por la labor que ha de emprenderse. La felicidad de un niño debe observarse desde una óptica objetiva con la práctica del respeto, ejercicio de valores, cumplimiento de deberes y disfrute efectivo de derechos. Una educación adecuada de las niñas, niños y adolescentes, tendrá como consecuencia el ejercicio de la paz personal y colectiva. La niñez debe tener un tratamiento preferente y especial, por ello, la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, garantizan que el interés superior de la niñez, guíe el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas, incluyendo por supuesto a la educación.

Palabras clave: Educación, Interés superior de la niñez, calidad, paz, felicidad.

ABSTRACT: Education, gives the human being the greatest power to know and reason, is a human right and an obligation that falls on the State to impart it; If education possesses such genuine power, it is necessary that from the time of its youth it has enough tools to make it a dignified way of life, where the interest in obtaining knowledge and putting it into practice lasts a lifetime, A taste for the work to be undertaken. The happiness of a child must be observed from an objective perspective with the practice of respect, exercise of values, fulfillment of duties and effective enjoyment of rights. A proper education of children and adolescents will result in the exercise of personal and collective peace. Children should have a special and special treatment, therefore, the Federal Constitution and International Instruments, guarantee that the best interests of children, guide the design, implementation and monitoring of public policies, including of course, education.

keywords: Education, Superior interest in childhood, quality, peace, happiness.

SUMARIO: 1. *Introducción;* 2. *La educación como derecho humano;* 3. *La educación en la familia;* 4. *El interés superior de la niñez;* 5. *Organismos e instrumentos internacionales;* 6. *Conclusiones;* 7. *Bibliografía.*

1 Alumno de la Maestría en Justicia Constitucional en la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México; lic_ghc@hotmail.com; 7223940240.

2 PTC e Integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus Garantías de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México; rhav59@hotmail.com.

1. INTRODUCCIÓN.

La creciente delincuencia, el desempleo, la falta de compromiso de los ciudadanos para hacer realidad una vida armónica entre sí, con la naturaleza o el medio ambiente y con toda especie animal, son temas de primera plana. Habitamos un mundo en el que impera la falta de cultura, la ignorancia y la prevalencia de las conductas encaminadas a la destrucción, tanto de la raza humana, como de los recursos con los que se cuenta; la mercadotecnia, la información infructuosa en los medios, el deseo de poder económico, aun cuando se consigue en muchas de las ocasiones a costa del sufrimiento de otras personas, animales o del deterioro de nuestro hábitat. Estamos viviendo una realidad desastrosa, donde pareciera que los dirigentes de los Estados, sólo luchan por intereses propios, superficiales y no esenciales, resolviendo parcialmente, es decir, a muy corto plazo, los problemas que aquejan a la sociedad, o más aun, actuando en un escenario de falacias, sin que un buen resultado se observe en las formas de administrar los recursos. Viéndose afectado, por ende, la parte que corresponde a las políticas de la educación.

El derecho juega un papel importantísimo en la educación de las niñas, niños y adolescentes, debido a que es el instrumento por el cual se regulan las políticas y acciones del Estado en este rubro, siendo responsable directo de garantizar el acceso a ella y la calidad de la misma. Por lo que se considera fundamental, que se conozcan aquellos medios legales que reconocen los derechos que son esenciales en la búsqueda de una educación integral en nuestra sociedad, lo que constituye un derecho humano.

Aun cuando sea el Estado el responsable de otorgar una educación de calidad, se debe tener claro que son fundamentales los primeros años de vida, para infundir en la niñez, aquellos valores que resultan básicos para una sana convivencia, por lo tanto, es indispensable que se transmitan los buenos modales y costumbres de la mejor manera, ya que el ejemplo de los padres, determina el actuar de los menores, siendo

esos aspectos familiares los que repercuten para desarrollar la capacidad de recibir la educación que el Estado por mandato Constitucional, debe garantizar.

Así pues, se deben buscar las bases y herramientas necesarias para que una educación adecuada nos lleve a tener niñas, niños y adolescentes felices, preparados para trabajar en equipo, siempre buscando el bienestar colectivo, que nos permitirá obtener la paz y armonía social que tanto anhelamos quienes tenemos la esperanza, de que con acciones precisas, cambiemos aquella ideología de lucha de poderes entre los seres humanos, por una sana y razonada búsqueda de convivencia bajo los principios y valores que distinguen al hombre de la fauna silvestre, con la finalidad de restablecer las relaciones, acordes al nivel intelectual que poseemos como seres pensantes. Y precisamente es la niñez a quien se debe toda la atención, pues en la medida que formemos adecuadamente a los niños, podremos aspirar a concretar en un futuro no tan lejano, las ideas de paz y felicidad. Tenemos los principios constitucionales que garantizan una adecuada educación, así como una atención primordial a los asuntos que atañen a la niñez, pero también los instrumentos internacionales forman parte ya del compendio legal que vincula al Estado mexicano, para garantizar estos derechos.

2. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO.

Se habla de aquella reforma tan importante y trascendental, que sufrió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio de 2011; que vino a cambiar el paradigma de lo que conocíamos como las garantías individuales, y que durante años, fue prácticamente lo que percibíamos como aquellos derechos elementales que al ciudadano otorgaba la mencionada carta magna, sin embargo, ahora la denominación del capítulo primero es: "De los derechos humanos y sus garantías", muestra el avance en el pensamiento jurídico, es decir, que éstos no son otorgadas por ningún documento, dirigente político ó por el mismo Estado, sino son derechos principales que el ser humano necesita para subsistir con dignidad, por tanto, son ahora reconocidos y no otorgados, por el documento fundante de nuestra Nación. Y no obstante lo

anterior, la reforma extiende los beneficios para que no sólo los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, sean respetados, ahora también los instrumentos internacionales, tratados, convenciones, deberán ser observados con la misma energía con la que se aplica y defiende el texto Constitucional, siempre y cuando se trate de derechos humanos que se encuentren reconocidos en aquellas herramientas internacionales del que el Estado mexicano sea parte, a lo que hoy en día se le denomina “bloque de constitucionalidad”³. Resulta interesante saber que ahora los operadores del derecho, contamos con una amplia gama de ordenamientos que influirán en las decisiones de todas las autoridades, ya que el artículo 1° de la Constitución, les obliga o vincula para que su actuar sea apegado a este marco normativo y que en todo momento sean observados los derechos humanos, sea cual fuere su función.

Algunos de los principios básicos que fueron insertados en la referida reforma, y que se consideran pilares fundamentales en este andamiaje del conocimiento y aplicación de los derechos humanos, son el “*Pro persona*”⁴ e “*interpretación conforme*”⁵. Es importante el conocimiento y dominio de dichos principios, no sólo por parte de las autoridades, sino de toda persona que esté en sus manos ya sea defender los intereses de algún individuo o aquellos que con sus actos oficiales, sean susceptibles a corromper o transgredir esas prerrogativas inherentes al ser humano, buscando que esta información sea conocida y comprendida por todos los ciudadanos, incluyendo a los grupos socialmente vulnerables.

³ “*Conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico*” Manuel Eduardo Góngora Mera. El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad; Centro de Derechos Humanos de Nuremberg 2007. Disponible en http://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf, página consultada el 29 de mayo de 2017.

⁴ “*un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de suspensión extraordinaria. El principio coincide con el rasgo fundamental de derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre*”. Martín Abrego y Christian Courtis, “La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales”, Ed. del Puerto, Argentina pág. 163.

⁵ “*Técnica para determinar el contenido normativo de un orden jurídico en general, y de sus disposiciones jurídicas en particular*” Interpretación Conforme. Gabriela Rodríguez, Alberto Puppo, Raymundo Gama, Jorge Cerdio; SCJN. Pág. 7. disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos/Interpretacion.pdf>.

Pues bien, el principio *Pro persona* o también llamado "*Pro homine*", lo establece el párrafo segundo del artículo primero Constitucional al indicar: "*la interpretación de las normas relativas a derechos humanos debe hacerse siempre favoreciendo a la persona la protección más amplia*", es decir, que cuando el tema sea la aplicación de un derecho humano, se deberá buscar esa mayor protección o beneficio a la persona involucrada. Este principio ha ido tomando forma y ha llegado a establecer criterios dentro de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que: "*consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio*"⁶. Lo que implica que se debe estar atento para aplicar la norma que favorezca con mayor amplitud a las personas o que derivado de una técnica interpretativa, se opte por aquella que de la misma manera, genere un mayor beneficio.

Ahora bien, el principio de "*interpretación conforme*", es ese complemento del *pro persona*, ya que para darle un sentido a un texto que contenga derechos humanos, se deberá atender tanto a la Constitución, como a los Tratados Internacionales, siendo estos los únicos instrumentos con los que se buscará obtener el conocimiento de lo que implica un determinado derecho humano y se aplicará en el sentido en que los mismos lo prevengan. Es debido a que el derecho humano debe ser ponderado, para estar en posibilidad de aplicar el que otorgue el mayor beneficio, que se debe atender a los reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice: "...*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...*"⁷ lo que obliga o vincula a

⁶ Tesis Aislada, Libro VII, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, 10a. Época, Abril de 2012; registro 2000630, pág. 1838.

⁷ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Actualizada. Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>), 10 de agosto de 2016.

todas las autoridades, entre otras cosas, a garantizar los derechos humanos bajo ciertos principios, lo cual podemos entender como: el compromiso del Estado para asegurar mediante la generación de condiciones viables y en diversos ámbitos, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Un derecho humano reconocido en el artículo 3° de nuestra carta magna, es el de la educación, elemento que es fundamental para el tema que hoy se desarrolla; se cita aquél segundo párrafo del mencionado precepto, a efecto de someterlo a crítica y a la reflexión: “...*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...*”⁸.

La palabra educación significa: “*Dirigir, encaminar, doctrinar*”⁹, por tanto, el Estado es responsable de asegurar que todos los ciudadanos sean guiados por el camino del saber, pero cuando llegamos al apartado que habla de desarrollo de todas las facultades del ser humano, nos tendríamos que hacer la siguiente pregunta, ¿Cuáles son esas facultades?, pues bien, debemos saber que son muchas las facultades que como seres humanos tenemos, pero las que nos distinguen de los demás seres vivientes son: La inteligencia, la voluntad, la conciencia y la facultad sensitiva, mismas que tienen funciones específicas, es decir, con un poco de sentido común sabremos de que se trata, para que nos sirven, como las ocupamos, en fin; al hablar de inteligencia, sabemos que hacemos referencia a aquellos procesos mentales que nos permiten interrelacionar las ideas y conocimientos que previamente hemos adquirido para poder comprender determinado suceso o problema, obteniendo una respuesta o solución al respecto; por otro lado, hablando de la voluntad, como seres humanos tenemos esa libertad para actuar o dejar de actuar, también en determinado momento, dependiendo de las circunstancias y porque no, haciendo uso de los procesos

⁸ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Actualizada. Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>), 10 de agosto de 2016.

⁹ Cfr., Diccionario de la Real Academia Española. (<http://dle.rae.es/?id=EOHRlk5>), 10 de agosto de 2016.

mentales citados; la conciencia que es un término un tanto más complejo que los dos anteriores, sabemos que es aquella facultad mediante la cual nos hacemos conedores de lo que significa el bien y el mal, comprendiendo causas y consecuencias de determinadas acciones. Por último, la facultad sensitiva que no es otra cosa que aquella forma en como los órganos de los sentidos comunican el yo interior con el mundo exterior, es aquello que nos permite emocionarnos o vibrar con lo bello y rechazar lo que molesta a nuestros sentidos, es algo que nos define o caracteriza del resto de las personas pues lo que a una le agrada a otra le puede ser desagradable, sin embargo, esta sensibilidad va a depender en gran parte del medio ambiente y de la educación del individuo.

Ahora sabemos que la tarea del Estado es un tanto compleja, sin que ello signifique que sea imposible el dedicar esfuerzos para trabajar en fortalecer y pulir aquellos procesos mentales de los educandos que son la capacidad de analizar, relacionar y sintetizar información, sucesos, etc., para que con la comprensión total de lo que favorece como lo que perjudica a la sociedad, se tomen decisiones correctas en uso de esa facultad volitiva a que se hace referencia en el párrafo anterior, por ello, en todo momento se debe otorgar importancia al desarrollo de esa sensibilidad, pues es sabido, que es ésta la parte que debe trabajarse más en estos tiempos, sobre todo con nuestros niños, para que desde los primeros años de vida, comprendan que se encontrarán gente diferente a ellos, con características afines y otras totalmente contrarias, sin que signifique, que no tienen los mismos derechos a disfrutar de la vida, a vivir en paz y a ser felices.

Cuando nos referimos a la educación, pensamos en la mayoría de las veces, que en la escuela, corresponde a los maestros solo transmitir conocimientos, hacer llegar información, iniciar a los educandos en el pensamiento científico, sin que relacionemos en algún momento que debe ser objeto de enseñanza y de trabajo, la sensibilidad de los niños y en específico sus sentimientos. Por ello, es importante conocer los alcances de lo que nuestro Estado previene en la carta magna, para así poder, de alguna manera, buscar que el personal que se encuentre al frente de un grupo, esté lo

suficientemente capacitado para desarrollar todas las facultades del ser humano, y no sólo sea un portador de conocimientos científicos que deba transmitir de manera física o virtual para que sea memorizada y plasmada finalmente en un examen, en el que necesariamente se exijan los mejores resultados cuantitativamente hablando. Aunque debemos expresar que no son estos los resultados que favorecerán a la sociedad, ya que, sobre la cantidad, debe prevalecer la calidad. Con esto se afirma, que una persona con conocimientos y comportamiento humanistas, podrá realizar mejor alguna función dentro de la sociedad, que una persona que tenga sólo conocimiento y dominio de las ciencias exactas, pero adolezca de principios éticos y morales.

La educación es un derecho humano que debemos conocer de manera integral, pues de un solo fragmento del párrafo transcrito, podemos observar que el contenido es mucho mayor a la cantidad del texto, así pues; detectamos que la intención del legislador es correcta, pero corresponde a todos nosotros como ciudadanos, verificar que efectivamente se cumpla con lo prescrito en la Constitución, así como con los instrumentos nacionales e internacionales, ya que estamos hablando de un derecho humano, que podría incluso, encontrar mayores beneficios en diversos documentos que se encuentren dentro de lo que denominamos el bloque de constitucionalidad.

En la medida que estemos preparados e informados sobre los temas educativos, podremos involucrarnos ya sea como padres de familia, o válidamente como ciudadanos, para efecto de observar, analizar, valorar y en su caso proponer acciones tendentes al mejoramiento del sistema educativo con el que contamos; recordemos que existen herramientas que nos permiten conocer y acceder a la información de instituciones gubernamentales, no sólo para quedarnos con ella, sino para que de una manera activa, escrita, pacífica y respetuosa, nos dirijamos a las autoridades para mantener comunicación, en búsqueda del perfeccionamiento de las instituciones educativas, pues se considera de suma importancia, que juntos contribuyamos a que los niños que en un futuro guiarán el rumbo del país, cuenten con bases sólidas tanto con la obtención de conocimiento científico, como en la adquisición de valores efectivos, que les permitan conducirse con respeto y sensibilidad hacia las personas,

sin importar su condición física y social; que caminen por la vida con la frente en alto, conscientes de que afrontan una realidad que ellos mismos construyen con sus actos, debiendo ser guiados por la razón y por los nobles sentimientos adquiridos en las aulas.

Se puede pensar que en esta época es complicado cambiar la mentalidad tan revolucionada de los niños, quienes tienen a su alcance las tecnologías que les facilitan la obtención de información, en el momento que quieran y con una rapidez inimaginable. Pero se tiene la certeza, que si trabajan en conjunto, tanto las instituciones gubernamentales destinadas a otorgar educación, como los núcleos familiares; realizando acciones tendentes a fomentar en los niños el uso racional de las tecnologías, mediante la práctica de algún deporte, la lectura, la observación de la belleza y deterioro de nuestro medio ambiente; así como la concientización de la existencia y el respeto que se debe tener hacia la diversidad cultural, entre muchos otros, iniciaremos nuevas generaciones con un alto sentido de responsabilidad social.

Las primeras y más importantes bases educacionales, sin lugar a duda, se obtienen de la familia, por ello, si se realiza de una manera adecuada y responsable, se garantiza a la niñez un pleno desarrollo en busca de objetivos claros que conduzcan a la obtención de satisfacciones personales y colectivas, al respecto, Martha Camargo Sánchez, en su obra *La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*, dice:

“...Bondad, paz, concordia, tolerancia, compasión, solidaridad y sabiduría, son elementos básicos para que una civilización subsista. Estas cualidades y valores deben enseñarse y cultivarse desde que el ser humano nace, la familia, la escuela y la comunidad son las tres instituciones socializadoras de la infancia y la juventud por excelencia, de ella depende formar hombres y mujeres responsables y solidarios, o en su defecto, violentos e indiferentes...”¹⁰.

¹⁰ Camargo Sánchez, Martha *“La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes”*. 1ª Edición, Editorial Flores, México 2014, p. 3.

3. LA EDUCACIÓN EN LA FAMILIA.

Aquella primera educación que se da en la familia y que a todos los niños los marca en su forma de actuar, hablar, así como dirigirse hacia las demás personas e incluso el trato que da a su entorno natural, llámese, fauna, vegetación, etc., es la formación con la que se incorporan a las filas escolares, por ello, resulta importante que esas bases que reciben los menores en casa sean de la mejor calidad, para poder así, dar continuidad en la escuela a ese buen camino que llevan recorriendo en el hogar, desde su llegada a este mundo.

Son los buenos modales, los gestos de cortesía, la tolerancia, el respeto mutuo, la solución pacífica de los conflictos familiares, la buena administración de los recursos tanto humanos como económicos que existen en el hogar, el apoyo y trabajo en equipo, así como la búsqueda de objetivos comunes, algunos de los aspectos que se consideran más importantes, ya que trascienden a las conductas que los niños reflejan en las aulas al incorporarse a ellas, lo que seguramente les traerá beneficios o malestares, según sea el caso; por ello la importancia de que todas las familias se tomen muy en serio esa responsabilidad de educar adecuadamente a los niños, quienes con los años lo agradecerán y motivarán a más familias para que con el ejemplo de la propia, se conduzcan por el mejor camino hacia la paz y la felicidad.

Es importante mencionar que según Fernando Savater, “...*oponer la educación a la instrucción...*”¹¹ es un enfoque riesgoso, sin embargo es necesario identificar los aspectos fundamentales como el Formativo y el Informativo; en el primero que contempla al Desarrollo del nivel de conciencia; la adquisición de valores, creencias, usos y costumbres culturales; desarrollo de la inteligencia emocional; desarrollo moral y ético para la toma de decisiones; desarrollo de habilidades de socialización, percepción, comunicación, creatividad e intuición. En el Informativo, encuadra el desarrollo del nivel intelectual; adquisición de conocimientos y técnicas; desarrollo de

¹¹ Savater, Fernando. “El Valor de Educar”. 2a Edición, Editorial Ariel, España 1997, p. 22.

la inteligencia lógica; desarrollo de habilidades para la solución de problemas prácticos; desarrollo de habilidades de análisis, síntesis y lógica. Sin duda aclara el panorama de lo que se aprende en casa y lo que se comprende en las aulas. El aspecto formativo prácticamente correspondería a la educación que se adquiere en el hogar, ya se refiere a situaciones que se aprenden bajo el más influyente de los maestros, que es el ejemplo de los padres, y otro tanto, que lo constituye el entorno social que rodea a los niños que aún no ingresan a un centro escolar.

Pues bien, está claro que la educación que reciben los niños en los primeros años de vida, gira alrededor de los valores, aun cuando por mandato constitucional, deberán ser inculcados y reafirmados en las escuelas. Veamos que nos dice Pedro Ortega Ruíz y Ramón Mínguez Vallejos de los valores:

“...El valor es un modelo ideal de realización personal que intentamos, a lo largo de nuestra vida, plasmar en nuestra conducta, sin llegar a agotar nunca la realización del valor. El valor es como una creencia básica a través de la cual interpretamos el mundo, damos significado a los acontecimientos y a nuestra propia existencia...”¹².

Así, al ser concebido el valor como una creencia básica, inmediatamente los autores nos remite al seno familiar, que es donde obtenemos y desarrollamos esas primeras ideas sólidas del sentido que tienen determinadas conductas, tanto activas como pasivas, siendo así como concebimos desde pequeños la realidad de nuestro diminuto pero importante y vital, entorno social, del que adoptamos esos patrones conductuales que fueron inculcados seguramente como los más adecuados.

De los valores que usualmente se habla por estar presente en la cotidianidad, podemos mencionar la vida, la verdad, la justicia, la libertad, el respeto, la lealtad y la responsabilidad, entre otros. El que los menores comprendan el significado de dichos términos, dependerá mucho de las acciones que como padres tomen ante determinada situación, y no tanto, porque les ordenáramos realizar planas de su significado hasta

¹² Ortega Ruiz, Pedro /Mínguez Vallejos, Ramón. “Los valores en la educación”. 1ª Edición, Editorial Ariel, España 2001, p. 20.

su total memorización, puesto que los niños, aprenden más rápido con lo que observan, que con lo que se les explica sólo con palabras. Por ende, resulta que un método sugerido para que los menores aprendan a ocupar los valores, es el actuar constante en base a éstos y sólo ocupar tres palabras dependiendo la lección, como ejemplo: “Esto es responsabilidad”, palabras que debemos dirigir a los menores cuando se cumpla con llegar temprano a una cita, sea con el médico, dentista, un cliente e incluso a la escuela.

Como complemento, y por la importancia que reviste, además de ser cotidiano en la vida de un gran número de familias mexicanas, el hecho de los premios y castigos, se considera importante mencionar lo que al respecto, nos refiere Vidal Schmill, en su obra *Disciplina Inteligente*:

“...El sistema de premios y castigos es el cáncer en la educación. Los premios y los castigos logran que el hijo obedezca, de allí la ilusión de que funcionan para educar pero en realidad se está condicionando su conducta de manera similar a la de una mascota. La cooperación, la formación y el crecimiento de un ser humano no se consigue con métodos para no humanos...”¹³.

Es de vital importancia mencionar como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace recaer en el Estado y en los padres de familia la responsabilidad de atender primordialmente ante cualquier situación, al interés de los menores. Por lo que me permito transcribir los párrafos nueve y diez del artículo 4° para su breve estudio:

“...Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

¹³ Schmill, Vidal. “Disciplina Inteligente”, 4ª Edición, Editorial Edmax., México 2012, p. 221

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...¹⁴.

En primer lugar, es el Estado quien debe asegurar que todas las decisiones que tome, deben estar encaminadas a la protección de aquellos derechos subjetivos de la niñez, es decir, si dentro de las acciones que tome, puede tener algún tipo de repercusión en la población de las niñas, niños y adolescentes, tomará el camino por el cual no le pueda causar alguna afectación, en todo momento prevalecerán sobre los intereses de una persona física o una jurídico colectiva, los del menor, salvaguardando aquellos que produzcan un efecto positivo o negativo, pero benéfico para este núcleo poblacional.

Asimismo, la obligación de hacer valer estos derechos ante las autoridades competentes para su debido cumplimiento, corresponden de primera mano a los padres o quien tenga a su cuidado a los menores, y bastará con hacer del conocimiento a la autoridad una posible, inminente o real afectación a uno o más menores para que la autoridad tome una decisión a efecto de evitar que se vulnere su derecho o se restituya el mismo.

De lo anterior se obtiene que la propia Constitución Federal, reconoce que la educación y en específico de la niñez, debe ser prioridad para el Estado Mexicano y obliga tanto a éste como a los padres, tutores o custodios, a velar por el cumplimiento de ello. De una manera coordinada se debe trabajar para obtener los mejores resultados y como ya se ha hecho mención, no sólo de manera cuantitativa, sino

¹⁴ Cfr., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Actualizada. Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, (<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>), 10 de agosto de 2016.

primordialmente cualitativa, de calidad, trabajando de manera armónica cuestiones tanto científicas, como de ética, moral y valores.

Como seres humanos racionales, debemos buscar en nuestros hogares, fomentar los valores y las buenas costumbres. También como profesionistas, debemos actuar en todo momento de una manera responsable, adecuada, humanista, con miras a lograr que todo lo que decimos y hacemos, sea en beneficio de los intereses de nuestra tan lastimada sociedad, dejando a un lado, esas pretensiones ambiciosas que traspasan las barreras del respeto a la dignidad humana.

Las voluntades de la Familia y el Estado, constituyen la base para que, mediante la impartición de una educación adecuada, se logre que la niñez experimente en su vida, una convivencia sana y como consecuencia, cuando desarrolle sus actividades busque el bien común, de la mano de todos los miembros de la sociedad, y no que lo haga por ser mejor que otras personas o por ganar algún tipo de reconocimiento social.

En la medida en que la Familia y el Estado protejan y eduquen a las niñas, niños y adolescentes, se logrará que tengan una vida feliz y pacífica.

4. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

En líneas anteriores se tocó de manera superficial el principio del interés superior de la niñez, un tema del que todos hablan, aunque poca información documentada se tiene al respecto. En México tenemos establecido ese principio en el artículo 4° Constitucional, también contamos con la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en ésta nos indica que tiene por objeto: "...*garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales*

reconocidos en la Constitución..."¹⁵. Aunque claro que, con la reforma de junio de 2011, se amplió el catálogo de derechos fundamentales que deben ser respetados para ese núcleo de población vulnerable. Dicha ley hace la precisión de las edades en que son considerados niñas o niños y adolescentes, donde las niñas y niños son quienes tienen hasta 12 años incompletos, mientras que se consideran adolescentes a los que han cumplido los 12 y hasta los 18. Así mismo, nos indica en el numeral 3, que tiene como objetivo: "...asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad..."¹⁶.

Respecto al tema, considero de suma importancia conocer los criterios establecidos por nuestro máximo Tribunal Constitucional, como el que a continuación se reproduce:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. Así, el interés superior del menor ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; de este modo, el principio del interés superior del menor se consagra como criterio orientador fundamental de la actuación judicial; de ahí que conlleva ineludiblemente a que el juzgador tome en cuenta, al emitir sus resoluciones, algunos aspectos que le permitan determinar con precisión el ámbito de protección requerida, tales como la opinión del menor, sus necesidades físicas,

¹⁵ Cfr., Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Título I, Art. 1 (Actualizada) (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf), 09 de agosto de 2016.

¹⁶ Cfr., Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Título I, Art. 3 (Actualizada) (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf), 09 de agosto de 2016.

afectivas y educativas; el efecto sobre él de un cambio; su edad, sexo y personalidad; los males que ha padecido o en que puede incurrir, y la posibilidad de que cada uno de sus padres responda a sus posibilidades. En suma, el principio del interés superior del menor debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores, lo que necesariamente implica que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, ya que los intereses de los niños deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano¹⁷.

Este criterio como su rubro lo indica, es visto solamente desde el ámbito jurídico, aun cuando sabemos que el principio del interés superior del niño, se debe aplicar tanto en el administrativo, legislativo y judicial. Por ello es que el Poder Ejecutivo, a través de la totalidad de sus componentes orgánicos, debe crear aquellos mecanismos de infraestructura, servicios y programas que permitan velar por el interés superior de la niñez, así como para dar cumplimiento a toda la gama de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad. Por cuanto hace al Poder Legislativo, Arely Gómez González, nos indica lo siguiente:

“...El poder Legislativo adquirió constitucionalmente el deber de crear leyes respetuosas de los derechos humanos y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Pero no sólo eso, sino que además el Poder Legislativo, está obligado a llevar a cabo una revisión de la legislación vigente

¹⁷ Tesis Aislada, Libro XV, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, 10a. Época; Febrero de 2015, registro 2008546, p. 139.

*para adecuarla con los derechos humanos previstos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, así como en los principios constitucionales en la materia...*¹⁸.

Como vemos, el principio del interés superior de la niñez surge en nuestra Constitución Federal, por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2011, consecuencia lógica de la multicitada reforma de junio de 2011, donde los tratados internacionales juegan un papel fundamental en el rumbo de nuestra nación.

Es importante que existan juristas que no solo se preocupen, sino que también se ocupen del problema de la educación de la niñez, de defender ese interés superior que la Constitución misma ahora reconoce y protege; pasemos a ser de simples espectadores a participes de un gran cambio que bien vale la pena, por tratarse de hacer efectivos los derechos de quienes son luz de un hogar, nuestras niñas, niños y adolescentes.

Educar a las niñas, niños y adolescentes, debe estar respaldado por una protección integral y para ello existen algunos organismos e instrumentos internacionales que sientan las bases para que este núcleo poblacional vulnerable, tenga un tratamiento especial, que pueda gozar y disfrutar plenamente de sus derechos.

5. ORGANISMOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Algunos de los Organismos e instrumentos internacionales que protegen los derechos de la niñez, se citan en este apartado.

¹⁸ Gómez González, Arely. Protección efectiva de los Derechos Humanos en el Poder Legislativo, en "Retos y Obstáculos en la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos". Pérez Vázquez, Carlos (coordinador) 1ª Edición, Editorial SCJN- UNAM, México 2014, p. 10.

En 1924, la Liga de las Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Es el primer texto internacional en la historia de los derechos humanos que específicamente trata sobre los derechos de la niñez y se refiere a los medios para disponer de su manutención, asistencia social, cultural y espiritual, aunque no tiene una fuerza vinculante.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 contempla la protección y cuidados especiales del Niño "*...la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonios o fuera de matrimonios, tienen derecho a igual protección social...*"¹⁹.

Recordemos que después de que concluye la segunda guerra mundial (1945) se crea la Organización de las Naciones Unidas, Organismo Internacional que busca mantener la paz y la seguridad internacional, por lo que, para el año de 1948, realiza un catálogo de 30 artículos, donde consagra los derechos humanos que deben ser respetados, marcando la pauta para que los Estados firmantes, tomen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento a lo declarado. En concreto su artículo 25 hace referencia a la vulnerabilidad que tiene la niñez, por lo que, indica que debe tener un cuidado y asistencia especial, es decir, debe ser una prioridad cuando se realicen o pretendan realizar acciones en las que la niñez deba tener injerencia.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba Declaración de los Derechos del Niño, en el que se contemplan diversos derechos como son: Derecho a la libertad, a la no discriminación, derecho a un nombre y nacionalidad. Con relación directa al tema que se desarrolla, en su **principio 2** dice: "*...El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y*

¹⁹ "Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona, aplicables en México". SCJN- ONU, Tomo I, México 2012,

dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño...”²⁰. El **principio 7** reza de la siguiente manera:

“...El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho...”²¹

De los principios que se presentan, el primero hace hincapié y respalda al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que afirma que debe existir esa protección especial a la niñez y buscar que tenga un adecuado desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, por lo que, es una responsabilidad que el Estado firmante busque los mecanismos que hagan efectivo dicho desarrollo, desde luego que los padres deben tener una participación en ello, de acuerdo a las políticas que se implementen en este sentido. El segundo, nos da un panorama ideal

²⁰ Cfr., (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf).

²¹ Cfr., (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf).

de la educación, pues se refiere a que la niñez debe ser apoyada para desarrollar "sus aptitudes", es decir, de manera individual, para lo que el menor tenga ese gusto y facilidad, aquello para lo que es apto, y en igualdad de oportunidades, porque de la misma manera deben ser tratados los alumnos, cada uno, según sus aptitudes, debe ser impulsado por las políticas que en materia de educación genere el Estado. De la misma manera, debe permitírseles a los niños el disfrute de juegos y recreaciones encaminados a su adecuada educación, pues en muchas ocasiones, salen del colegio, para llegar a casa a tomar los alimentos e inmediatamente después a realizar las tareas que ocupan a los menores hasta altas horas de la noche, omitiendo, por ende, tener ese espacio de recreación, que es fundamental para su adecuado desarrollo.

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño, donde los dirigentes buscaban que se reconociera que los niños también cuentan con Derechos Humanos; cuenta con 4 principios rectores: La no discriminación, interés superior del niño, vida y supervivencia y derecho a la participación; siendo el 21 de septiembre de 1990, cuando México ratifica dicha Convención., en su artículo 3 dice: *"...En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño..."*. En el artículo 29 que reza:

"...Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural...”.*

De lo anterior se desprende que es en todos los ámbitos de gobierno donde debe actuarse conforme al principio del interés superior del niño, por lo que el ámbito educacional, no es la excepción. Asimismo, nos da unos principios que de considerarse dentro de las acciones del gobierno para impartir educación, serían el pilar para que los niños pudieran acceder a una adecuada educación, en donde deberán ser impulsadas sus aptitudes, tanto mentales como físicas, es decir, si en los colegios sean públicos o particulares, se busca una excelencia en sus alumnos, para ganar créditos como Institución, pero no están observando el lado del deporte de quienes tengan aptitudes listas para desarrollarse, estaría impartiendo una educación fuera de un marco legal. Lo que sucede de la misma manera con los demás incisos que anteceden, pues si no se inculca el respeto a los derechos humanos, valores, el espíritu de la comprensión, paz, tolerancia, igualdad, amistad y el respeto al medio ambiente, simplemente no se da cumplimiento a una impartición adecuada y completa a nuestros niños.

Se deberá velar por el cumplimiento, en la mayor medida de lo posible, de todos los derechos contenidos en la Constitución, Tratados Internacionales, Convenciones,

Legislación Federal y Local, para proporcionar una adecuada educación, siempre observando el principio de interés superior de la niñez.

6. CONCLUSIONES.

PRIMERA: La educación es un tema al que debe dársele prioridad por el Estado, pues es la base de su desarrollo.

SEGUNDO: Por ser la educación un derecho humano, se debe exigir su debido cumplimiento.

TERCERO: Una completa y adecuada educación de la niñez, cambiaría para bien, el estilo de vida, las costumbres y las relaciones sociales de una nación.

CUARTO: La educación que se imparte a nuestros niños mexicanos, tanto en el núcleo familiar como en las escuelas, necesariamente debe ser con un perfil humanista, pues son los niños quienes en un futuro, serán los padres de familia, los servidores que ostentaran los cargos públicos, los que operaran el sistema económico de la nación, los que adoptaran políticas para cuando el lector y un servidor seamos bendecidos al llegar a una edad senil, y bien, es cuando nos congratularemos o nos preocuparemos por el actuar de los ciudadanos que nosotros mismos formamos.

QUINTO: Como abogados, dentro de nuestro ámbito laboral debemos buscar en todo momento que la ley sea adecuada, efectiva, equitativa, justa y de no ser así, mediante los mecanismos legales y constitucionales, hacer que se cumpla con estas características, y para un caso en concreto, interpretarla de manera tal, que se respete la dignidad humana. Será algo muy sencillo cuando nuestra educación esté basada en la humildad, la sencillez y en el humanismo con el que fuimos nutridos tanto en casa como en la escuela; de la misma manera, será sencillo cuando nuestro intelecto se

halle por encima de la satisfacción de nuestras pasiones, intereses personales o cumplimiento de compromisos políticos o de simple amistad.

SEXTA: Existen las bases legales para que exigir el cumplimiento, que en materia de educación contenga la Constitución, Tratados Internacionales, Convenciones, Legislación Federal y Local.

SÉPTIMA: La adecuada educación que un niño adquiriera, será la base fundamental para que viva una vida plena feliz y en paz, con sus semejantes y con el medio ambiente.

7. FUENTES DE CONSULTA

Camargo Sánchez, Martha *“La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes”*. 1ª Edición, Editorial Flores, México 2014.

“Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona, aplicables en México”. SCJN- ONU, Tomo II. México 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). Actualizada., <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf).

Ortega Ruiz, Pedro /Mínguez Vallejos, Ramón. *“Los valores en la educación”*. 1ª Edición, Editorial Ariel, España 2001.

Gómez González, Arely. Protección efectiva de los Derechos Humanos en el Poder Legislativo, en *“Retos y Obstáculos en la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos”*. Pérez Vázquez, Carlos (coordinador) 1ª Edición, Editorial SCJN- UNAM, México 2014.

Savater, Fernando. *“El Valor de Educar”*. Editorial Ariel, España 1997.

Martín Abrego y Christian Courtis, *“La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales”*, Ed. del Puerto. Argentina 1997.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultado en: (<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>).

Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: (<http://dle.rae.es/>)

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf Página del Senado de la República.

http://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf

Góngora Mera, Manuel Eduardo, 2007. “El Bloque de Constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad”.

INTERPRETACIÓN CONFORME. Gabriela Rodríguez, Alberto Puppo, Raymundo Gama, Jorge Cerdio; SCJN. Pág. 7. disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos/Interpretacion.pdf>

Martín Abrego y Christian Courtis, *“La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales”*, Ed. del Puerto. Argentina 1997.